# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

23924

ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la renovación del padrón municipal de habitantes.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con el Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, por el que se dispone la renovación de los padrones municipa-les de habitantes en todos los municipios españoles con referencia al 1 de abril de 1986, el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con la Dirección General de Administración Local, debe fijar las características básicas que han de ser recogidas en la hoja de inscripción padronal y dictar las instrucciones precisas para la realización de los trabajos de inscripción podronal.

Habiendo determinado el Instituto Nacional de Estadística, en

colaboración con la Dirección General de Administración Local, las características básicas que debe contener la hoja de inscripción padronal y elaborado las instrucciones que han de ser de aplicación

en los trabajos relativos a la inscripción padronal,

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

### I. Fecha de referencia y calendario de operaciones

- Articulo 1.º Fijada en el Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, la fecha de referencia de la renovación de los padrones municipales de habitantes en 1 de abril de 1986, la distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal se realizará de forma que esta última finalice antes del 31 de mayo de 1986.
- Art. 2.º Antes del 30 de junio de 1986, los Ayuntamientos remitirán, debidamente cumplimentados, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia. los cuadernos de tabulación manual que dicho Organismo distribuirá, previamente, a los Ayuntamientos.
- Art. 3.º Antes del 31 de octubre de 1986, cada Ayuntamiento elevará a la Delegación del Instituto Nacional de Estadistica de la correspondiente provincia la propuesta de aprobación de las cifras de población resultantes de la renovación padronal, en la forma que el citado Organismo determine.

## II. Características básicas de la hoja de inscripción padronal

Art. 4.º Para la inscripción padronal se utilizarán dos modelos de hojas; la primera, de inscripción padronal en vivienda familiar, y la segunda, de inscripción padronal en vivienda colectiva. La hoja de vivienda familiar será editada en papel blanco y la de vivienda colectiva en papel de color verde claro.

Se incluyen en la presente Orden, como anexo I, los modelos de ambas hojas con las características básicas que deben incluir.

Art. 5.º 1. Para dichas características básicas, al objeto de que no se produzcan distorsiones en la explotación estadística que realice el Instituto Nacional de Estadística, se respetará la formulación y texto de las mismas, así como las notas explicativas incluidas en la primera página.

2. La posible información complementaria que se solicite en las hojas de inscripción padronal, al amparo del artículo 3.º del Real Decreto 1957/1985, deberán, preferentemente, incluirse al final de las características básicas.

Si para dicha información complementaria se juzgase necesario intercalar características entre las que figuran como básicas, las columnas correspondientes a dicha información complementaria deberán numerarse con el mismo número de la columna que precede en la hoja modelo seguida de una letra. Por ejemplo, una información complementaria intercalada entre las columnas 2 y 3 deberá numerarse con 2a, 2b, ... En cualquier caso se respetará la numeración de las preguntas

que corresponden a las características básicas tal y como figura en

los modelos de hojas de inscripción padronal.

Art. 6.º 1. Los Ayuntamientos que hayan de utilizar hojas de inscripción padronal distintas de las publicadas como anexo a esta Orden deberán remitir, antes de la impresión de las mismas, el diseño de las hojas a utilizar o las pruebas de imprenta, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadistica de la correspondiente provincia, con el fin de comprobar si se ha respetado, en dichas hojas, lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Una vez editadas las hojas de inscripción padronal, los Ayuntamientos que utilicen modelos distintos al que figura como anexo a esta Orden remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadistica en la correspondiente provincia dos ejemplares de las

de Estadistica en la correspondiente provincia dos ejemplares de las

hojas editadas para conocimiento en los trabajos de asesoramiento y control.

Art. 7.º En las hojas de inscripción padronal de vivienda colectiva se incluirán, con todos los datos requeridos en la misma debidamente cumplimentados, aquellas personas que tienen la vivienda colectiva como residencia habitual y no són, por tanto, residentes en otra vivienda del mismo o distinto municipio.

También se incluirán, contabilizados numéricamente y clasificados por sexo, los transeúntes accidentales que en la fecha de referencia de la renovación padronal se encuentran en la vivienda

colectiva.

Art. 8.º 1. Los transeúntes incluidos en las hojas de inscripción padronal, tanto de vivienda familiar como de vivienda colectiva, no serán inscritos en el Registro Padronal del municipio Art. 8.° y serán unicamente contabilizados a efectos de obtención de la población de hecho del municipio en la fecha de referencia de la renovación padronal.

2. La inscripción de transeuntes en el padrón municipal se hará de acuerdo con las disposiciones del nuevo Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

# III. Colaboración pública en la operación de inscripción padronal

- Art. 9.° De acuerdo con el artículo 15, punto 1, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, «todo español o extranjero que viva en territorio español deberá estar empadronado en el municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en aquél en que habitara durante más tiempo del año».
- Art. 10. La negativa a diligenciar la hoja de inscripción padronal podrá ser sancionada con multa por el Alcalde del respectivo municipio, conforme a la escala de la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

### IV. Organización de la operación de renovación padronal

Art. 11. En cada municipio, el Ayuntamiento habilitará un local para la Oficina de Empadronamiento que se establezca en el mismo.

En los municípios con más de 200.000 habitantes el Ayuntamiento podrá habilitar el número de Oficinas de Empadronamiento que considere más adecuado para una buena realización de los trabajos, comunicando a la correspondiente Delegación del Instituto Nacional de Estadística el número de Oficinas de Empadronamiento y su ubicación.

Las Oficinas de Empadronamiento citadas en el artículo anterior estarán bajo la responsabilidad de un asesor local.

2. En el caso de municipios con más de 200.000 habitantes y

más de una Oficina de Empadronamiento, la Corporación munici-pal designará un responsable de la operación de renovación padronal en el municipio y un asesor local en cada Oficina de

Empadronamiento.
Será misión, en este caso, del responsable de la operación de renovación padronal la coordinación de los trabajos de las Oficinas de Empadronamiento, el establecimiento de normas y resolución de problemas de carácter general y la relación, para todos los temas referentes a la renovación padronal, con la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística correspondiente.

Art. 13. 1. La designación del responsable de la operación de renovación padronal deberá recaer en un técnico de la Corporación municipal con conocimientos del tema y plena dedicación al mismo.

2. La designación de asesores locales se realizará por la Corporación municipal correspondiente entre los funcionarios siguientes de la misma: Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Estadística Municipal, Encargado del padrón municipal de habitantes y otro personal del Ayuntamiento con nivel suficiente.

En el caso de que la Corporación municipal haya designado responsable de la operación de renovación padronal, la designación de asesores locales se realizará de acuerdo con la propuesta que el mismo formule.

Art. 14. Cada Ayuntamiento comunicará a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, en la correspondiente provincia, la persona o personas designadas como asesores locales y, en el caso en que proceda, la designada como responsable.

Art. 15. Las Oficinas de Empadronamiento estarán constitui-

- El asesor local, como Jeje de la misma.
- Los Agentes de empadronamiento.

Los encargados de grupo. El equipo de inspección y control del Ayuntamiento, en lo municipios mayores de 300.000 habitantes.

Art. 16. Serán de la competencia del asesor local los siguientes cometidos:

- Asistir a los cursos de formación en el lugar y fecha en que

sea convocado por la Delegación Provincial de Estadística.

- Llevar a cabo el reclutamiento, selección y cursos de formación de Agentes de empadronamiento y encargados de grupo según las directrices emanadas del Instituto Nacional de Estadística.

Preparar y custodiar la documentación y material para la realización de la renovación padronal.
 Realizar las funciones de control e inspección que se le

atribuyan especificamente según el tamaño del municipio.

- Resolver los problemas de ámbito local que puedan presen-tarse o solicitar el apoyo de la Corporación municipal, o del responsable de la operación padronal, si no puede resolverlos por

Cualquier oura que figure en el manual de instrucción que le será facilitado por la Delegación Provincial del Instituto Nacional

de Estadística.

### V. Agentes de empadronamiento y encargados de grupo

Art. 17. La distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal se realizara mediante Agentes de empadronamiento y encargados de grupo.

Encargados de grupo: En los municipios con más de 10.000 habitantes, se nombrará un encargado de grupo por cada seis secciones, en los municipios de hasta 10,000 habitantes no será

preciso efectuar tal nombramiento.

Agentes de empadronamiento: En todos los municipios se nombrara un Agente de empadronamiento por cada sección en que esté dividido el término municipal, de acuerdo con la Orden de 13 de diciembre de 1984 sobre trabajos preliminares e instrucciones complementarias del Instituto Nacional de Estadistica.

Estos Agentes de empadronamiento en los municipios mayores de 10.000 habitantes dependerán de un encargado de grupo.

Art. 18. Los Agentes de empadronamiento tendrán como misión la entrega y recogida de las hojas de inscripción padronal, su cumplimentación, en el caso de que lo solicite la persona principal de la vivienda, y las demás funciones que les sean encomendadas en sus manuales de instrucción.

Para la distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal, cada Agente de empadronamiento utilizará la información que sobre la sección asignada le facilite el asesor local o encargado de grupo (croquis y callejero), debiendo cumplimentar el cuaderno auxiliar del Agente que será remitido por el Instituto Nacional de Estadística a cada Ayuntamiento, en número sufi-

Art. 19. 1. Los encargados de grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los Agentes de empadronamiento que tenga asignados, la depuración de las hojas de inscripción padronal y la comprobación de la completitud de los datos.

Asimísmo cumplimentará los cuadernos de tabulación manual correspondientes à las secciones de los Agentes que tiene asignados. Dichos cuadernos serán distribuidos, en número suficiente a los Ayuntamientos, por el Instituto Nacional de Estadística, el cual

establecerá un baremo de pago por la confección de los mismos. En municipios de hasta 10.000 habitantes los cuadernos de tabulación manual serán cumplimentados por el asesor local.

Tanto los Agentes de empadronamiento como los encargados de grupo dispondrán de los correspondientes manuales de instrucción, que serán confeccionados por el correspondiente Ayuntamiento, en base a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, y del que se remitirán dos ejemplares a cada Ayuntamiento, introduciendo las modificaciones necesarias en función de

la información complementaria solicitada. 2. Los Ayuntamientos que editen manuales de instrucción, para Agentes de empadronamiento y encargados de grupo, en el que se hayan introducido modificaciones con respecto a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del citado organismo,

para conocimiento, dos ejemplares de los mismos.

## VI. Equipos de inspección y control de los Ayuntamientos

Art. 20. En los municipios mayores de 300,000 habitantes se

formará un equipo de inspección y control que deberá colaborar en las funciones de control e inspección de los asesores locales.

La determinación y selección del equipo de inspección y control se realizará por el responsable de la operación de renovación padronal, de acuerdo con las normas del Instituto Nacional de

Dicho equipo estará formado por Inspectores y Auxiliares de inspección, siendo designados, los primeros, entre el personal del Ayuntamiento correspondiente.

Los Inspectores y Auxiliares de inspección del equipo estarán asignados a los asesores locales en la forma que el responsable de la operación padronal estime conveniente, desarrollando sus funciones bajo la dependencia del asesor al que hayan sido asignados.

### VII. Aprobación de cifras de población resultantes de la renovación padronal

- Art. 21. Para garantizar la fiabilidad de las cifras de población que se declaren oficiales, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, el Instituto Nacional de Estadistica llevará a cabo, por medio de sus funcionarios o del personal que designe, la labor de asesoramiento, inspección y control de todas las operaciones de inscripción padronal y del personal que participe en las mismas.
- Los Ayuntamientos remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la forma que este determine y en el plazo señalado en el artículo 3.º de esta Orden, el resumen numérico de la población del municipio, clasificada por sexo y situación de residencia (presentes, ausentes y transcuntes), para cada uno de los distritos y secciones, así como para el total del municipio.

Este resumen comprenderá también la población de derecho y

hecho resultante de la renovación padronal.

Art. 23. Aprobadas por el Instituto Nacional de Estadistica las cifras de población de cada municipio se obtendrán las cifras de población resultantes para las provincias y Comunidades Autónomas que serán elevadas al Gobierno, por el citado Organismo, para su declaración oficial mediante Real Decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 1957/1985.

### VIII. Codificación de las características en las hojas de inscripción padronal

Art. 24. 1. La codificación de las características básicas contenidas en la hoja de inscripción padronal se ralizará de acuerdo con las normas que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

2. Para la codificación de la información complementaria introducida por los Ayuntamientos a solicitud de la correspondiente Comunidad Autónoma se utilizarán las normas que la

misma fije.

3. En cualquier caso la codificación de información complementaria se hará, cuando el Instituro disponga de clasificaciones normalizadas o ya utilizadas, de acuerdo con dichas clasificaciones o desagregaciones de las mismas, de forma que se asegure, en lo posible, la comparabilidad de las estadísticas obtenidas para municipios distintos.

### IX. Explotación estadistica de las características básicas de población

De acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, el Instituto Nacional de Estadistica ha de llevar a cabo una explotación estadística de las características básicas de población recogidas en las hojas de inscripción de la renovación padronal.

2. Los Ayuntamientos que informaticen la información recogida en la renovación padronal podrán facilitar al Instituto Nacional de Estadística la información precisa para la citada explotación

estadística, en cinta magnética ajustada al siguiente:

Formato de Registro

Variable	Posición inicial	Longi- tud	Formato
Tipo de vivienda Provincia Municipio Distrito Sección	4	1 2 4 2 3	Caracteres numéricos. Caracteres numéricos. Caracteres numéricos. Caracteres numéricos. Caracteres numéricos.
Hoja de inscripción padro- nal número  Número de orden  Situación de residencia  Parentesco o relación con la	13 17 19	4 2 1	Caracteres numéricos. Caracteres numéricos. Caracteres numéricos.
persona principal Sexo		1 1 1	Caracteres numéricos. Caracteres numéricos. Caracteres numéricos.

	Variable	Posición inicial	Longi- tud	Formato
Lugar	Provincia Municipio o	23	2	Caracteres numéricos.
y fecha de na- cimiento	país de naci- miento Día Mes Año	25 29 31 33	4 2 2 4	Caracteres numéricos. Caracteres numéricos. Caracteres numéricos. Caracteres numéricos.
ros Título esco	dad para extranje- plar o académico. con la actividad	37 40 42	3 2 1	Caracteres numéricos. Caracteres numéricos. Caracteres numéricos.
Para los que no han residido siempre	Año de llegada Província Municipio o	47	4 2	Caracteres numéricos. Caracteres numéricos.
en el Munipio	país de proce- dencia	49	4	Caracteres numéricos.

Longitud de registro: 52 posiciones.

La cinta magnética estará identificada exteriormente con los siguientes datos: Nombres de la provincia y del municipio, número de registros que contiene, factor de blocaje y existencia de etiquetas internas (label).

4. Dicha cinta magnética se facilitará de acuerdo con las internas careta de contra de

siguientes características:

Designación de grabación: 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. Código de grabación: EBCDIC o ASCII. En cintas magnéticas de 1.200 ó 2.400 pies.

La cinta magnética podrá contener el total de los registros de población del municipio o los correspondientes a una muestra de, aproximadamente, el 25 por 100, que será seleccionada en la forma que el Instituto Nacional de Estadística determine.

Dichos registros corresponderán, unicamente, a población de derecho (residentes presentes y ausentes), con la información original obtenida en la renovación padronal, es decir, sin que se haya aplicado ningún proceso automático de corrección.

6. El Instituto Nacional de Estadística fijará las cantidades a

6. El Instituto Nacional de Estadística fijará las cantidades a percibir por los Ayuntamientos por la información facilitada correspondiente a la muestra fijada.

En caso de facilitar un Ayuntamiento el total de registros de población sólo percibirá la cantidad que corresponda de acuerdo con la muestra fijada, aun cuando en el procesamiento y resultados que se obtengan se utilizara toda la información.

7. Los Ayuntamientos no informatizados, o que no remitan la información en cinta magnética, deberán cumplimentar los impresos de lectura óptica que les serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística a partir de las caracteristicas contenidas en las hojas de inscripción padronal, para la muestra de las mismas que el citado Organismo determine, y de acuerdo con las directrices que el citado Organismo determine, y de acuerdo con las directrices

8. La transcripción de información a las hojas de lectura óptica será también abonada por el Instituto Nacional de Estadistica en la forma que se determine.

 La información resenada en los puntos anteriores debera ser remitida al Instituto Nacional de Estadística antes del 31 de octubre de 1986.

Art. 26. Se faculta al Director general del Instituto Nacional de Estadistica para dictar las instrucciones que se precisen para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. Madrid, 31 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadistica.

# PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES 1986

# HOJA DE INSCRIPCION . EN VIVIENDAS COLECTIVAS

### REGLAMENTO DE POBLACION Y DEMARCACION TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES (Decreto 65/1971)

La Administración Municipal podrá comprobar por sí o por medio de sus Agentes todos los datos consignados en las hojas de inscripción, exigiendo, al efecto, la presentación del Documento Nacional de Identidad, el Libro de Familia u otros documentos análogos.

### LA INSCRIPCION PADRONAL AFECTA A TODAS LAS PERSONAS COMPRENDÍDAS EN ALGUNO DE LOS DOS GRUPOS SIGUIENTES:

- 1. PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que el 1 de abril de 1986 tengan fijada su residencia en España, aunque en dicha fecha se encuentren fuera de su domicilio e incluso fuera de España.
- II. PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que tienen su residencia fuera de España, pero el 1 de abril da 1986 se encuentren en territorio español.

# POR FAVOR, LEA ESTAS INSTRUCCIONES ANTES DE CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE LAS PAGINAS CENTRALES

Se utilizará un cuestionario de viviendas colectivas para cada hotel, pensión, fonda, parador, casa de huéspedes, residencia, hostal, albergue, y similares, así como para cada establecimiento religioso, militar, sanitario, penitenciario, etc., en el que se encuentre, al menos, una persona.

No obstante si dentro de estos establecimientos colectivos existen viviendas de carácter familiar descinadas al personal directivo, administrativo o de servicios, estas familias se inscribirán aparte en una hoja de vivienda familiar.

Personas que deben ser inscritas en esta hoja. Deben inscribirse todas las personas que tienen su domicilio en el colectivo, incluso las que temporalmente se encuentren ausentes de él.

Las personas que, residiendo en otro municipio, hayan pernoctado la noche del 31 de marzo al 1 de abril de 1986 en el establecimiento (transsúntes), se incluirán al pie de la página 2, únicamente de forma numérica, desglosadas en varones y muleres.

No olviden inscribir a los niños pequeños, incluso recién nacidos, si el nacimiento tuvo lugar antes del día 1 de abril de 1986.

Si en el colectivo habitan más de siete personas, se utilizarán tantas hojas 🧳 como sea necesario, rectificando adecuadamente el número de orden en las hojas siguientes a la primera. Por ejemplo, para la segunda hoja, donde figura 1, 2, 3 rectifiquese consignando 8, 9, 10. Las hojas se numerarán en la esquina superior derecha de la página 3.

Columna 2. Nombre y apellidos. Es muy importante, en beneficio de los propios interesados, que estos datos se escriban con letras mayúsculas, tipo imprenta, para evitar errores de interpretación en su correcta ortografía.

Columna 3. Situación de residencia. Señalarán, con una X, el recuadro que figura con «P» (presentes) las personas que son residentes en el municipio y que el 1 de abril de 1986 estaban presentes en él.

Señalarán, con una X, el recuadro «A» (ausentes) aquellas personas que son residentes en el municipio, pero que en la referida fecha están circunstancialmente ausentes de él. Dichas personas, si se encuentran en España, deberán figurar como transeúntes en el municipio en donde se encuentren.

Columna 6. Estado Civil. Señalarán, con una X, el recuadro «Sp» (separado) no sólo los separados legalmente, sino también los que están separados de hecho, sunque no hayan iniciado ningún procedimiento judicial dé separación.

Columna B. Para extranjeros. En caso de doble nacionalidad: Si una de ellas es la española no se cumplimentará esta columna; en otro caso indíquese aquella que se considere más significativa.

Columna 9. Título escolar o académico o certificado de escolaridad o profesional que pesse. Se consignará el título de más alto nivel conseguido. Así, por ejemplo, un estudiante que curse estudios universitarios deberá contestar que el nivel más alto que consiguió fue el de «Bachiller Superior».

Si no posee ningún título, consigne exin estudios».

Columna 10. Relación con la actividad. Los recuadros de la pregunta corresponden a las situaciones, durante la semana del 31 de marzo al 6 de abril de 1986, siguientes:

- Cumpliando el Servicio Militar.
- Trabalando:
  - e en un oficio, profesión o puesto de trabajo remunerado.
- e en régimen de ayuda familiar, 15 horas o más a la semana y sin remuneración.
- Buscando su primer émpleo.
- Pařado y buscando empleo, habiendo trabajado antes.
- Retirado, jubliado, pensionista, etc. Rentista (vive de alquileres, dividendos u otros rendimientos).
- Escolar (incluso párvulos) o estudiante.
- Dedicándose a las labores del hogar.
- incapacitado permanente para el trabajo. Otros (menores no escolarizados, opositores, etc.).

indique con X la situación en que se encuentre.

	OVINCIA: JNICIPIO:		Nombre o re	DIRECCION POSTAL COMPLETA DEL ESTABLECIMIENTO COLECTIVO Dra o razón socal del establecimento colectivo							COMMENTA	Franksis	Mandrigán	Strate	Saccides	Marcon.	Heja da Insvigación podraved miss.	
N	TIOAD DE POBLACION:	<del> </del>	ł	bil calls plass evends, etc y su denominación  caso colonis, poligono, bloque, etc					Par	- Name	Cádigo Phase	MINISTRACION	•   1 , 1	};	<u>,                                    </u>	 		1
	<u> </u>	<u> </u>	4	5	4	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Harakro B	(scates				10		1				11
	A REMITTE Y APPELLIQUES (Excribir con fobras de engirente mendeculas) Relicion sales qui provede que tenno su desacilo se el pilico es, actual las que religenças se successos necesios.  (Canadia la provenio administ	SETULACEDIO INI INI INICIA Selvin cor una X P. Praeses A. Ayestin	EAZON  BE CONVI- VERCIA  For spingle: Assigned, mahase, controller, stc.	SECOND COMMON TO SECOND	ESTADO COVIL  Substa cos  ON P  S. Substa  C. Substa  C. Landa  H. Hull  D. Duccoula  Sp. Superatio legal	MEAN Y FROM HE MACHINERYE below if review in in present a pair y of del manage, as par anné, not entre le finite de recurrents	PAR EXTRAN- Independ of Incomplete Year pe	LA JERCS St. July	CO. CO	ESCOLATO THE CASE THE	M ESCRIA-	RELACIONE C LA ACTIVIDA Subbli con uno X el es des que perspenion si aperiolo 10 de la 12		PAGE LOS QUE I DICE EN CL IN Induce at also de Sup- confecto actual en tree	C NAU RES PRE PRECIPIO PRECIPIO PROPERTO I	101 <b>00</b>	not Rent (4 C	HAM DE PICACIDA L CENSO CTORAL
1		P   1 A   2		¥ 14	\$   1 0   4 5   1 0   4 C   2 Sp   6 -V   3	prairiza o pata.				(Per Jedge				Año	كــــ	·		<u> </u>
2	7- marage  1- marage	P 🗀 1		¥	\$   1 0   4 0   2 \$p   5 v   3								9 0	Año su	ر المنظم المنظم			<u> </u>
3	1-1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	P [] 1	· · ·	V 🗀 1 M 🗀 2	S	لیا لیا لیالیا								ARD	. <u>[].</u> 		J., I., I., I.	<u></u>
•		₽ []   A [] 2	Ĺ.	v [] ; <b>*</b> [] }	S   1 0   4 C   2 Sp   S V   3	printed a pan pro-	 الندا	<u>.</u>	· · ·				i Dîo i	Año	L	<u> </u>	. <u></u>	
6	Amen 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	P 🗀 1		v	\$   1   0   4 C   2   Sp   5 V   3	POTENTIAL PROPERTY OF THE PROP		الب	- -		الثان			Ario	. [1]	نا لبناً		- <del>1          </del>
	1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1- 1	P [] 1		v 🗆 2	S 1 0 4 C 2 Sp 5 V 3	projects pit		L			تنا		□• □•	Аñо		    		
,		* [] 1 A [] 2		Y □ 1	S   7 0   4 C   2 \$   5 V   3	اليالياليالياليالياليالياليالياليالياليا	- 				لبنا			Año	. <u>  1</u>		<del></del>	-1.4-1-4

# ALTERACIONES DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN ESTA HOJA PERIODO 1986-1991 .PARA UTILIZACION EXCLUSIVA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

# J. ALTAS

N.º de arden en 1a hoya	Nombre	Primer apellido	Segundo apeliido	Causa (nacimiento, cambio de municipio de resi dencia, omision, etc.)	Fecha de la Inscripción
					····· · · · · · · · · · · · · · · · ·
	114 14 1111 7.4.1				
mirtin					,

Además de las anteriores anotaciones, para las personas que causen alta, deberá cumplimentarse la información correspondiente a los datos de inscripción en el anverso de esta hoja, a continuación del último inscrito, utilizando, si fuera necesario, nuevas hojas

#### H. BAJAS

N.º de orden en la hoja	Nombre	Primar apellido	Segundo apeliido	Causa (defunción, cambio de municipio de residencia, inscripción indebida, etc.)	Fecha de la baya
, ,,	,				· ·
		<del>.</del>			,
				ļ	
					•
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

# III. CAMBIOS DE DOMICILIO EN EL MUNICIPIO.

N.º de orden en la hoja	, Rombre	Primer apellido	Segundo apelikila	Alta o Baja	Amerier o nuevo domiculo fentidad: celle, plaza, etc. y n.º	Fecha del . cambio
		•		A		
				A		
				A	•	
				A	<u>-</u>	,
				A		

# PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES 1986

# HOJA DE INSCRIPCION EN VIVIENDA FAMILIAR

# REGLAMENTO DE POBLACION Y DEMARCACION TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES (Decreto 65/1971)

La Administración Municipal podrá comprobar por sí o por medio de sus Agentes todos los datos consignados en las hojas de inscripción, exigiendo, al efecto, la presentación del Documento Nacional de Identidad, el Libro de Familia u otros documentos análogos.

### LA INSCRIPCION PADROMAL AFECTA À TODAS LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN ALGUNO DE LOS DOS GRUPOS SIGUIENTES:

- PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que el 1 de abril de 1986 tengan fijada su residencia en España, aunque en dicha fecha se encuentren fuera de su domicilio e incluso fuera de España.
- II. PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que tienen su residencia fuera de España, pero el 1 de abril de 1986 se encuentren en territorio español.

# POR FAVOR, LEA ESTAS INSTRUCCIONES ANTES DE CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE LAS PAGINAS CENTRALES

Personas que deben ser inscritas en esta heja. Deben Inscribirse todas las personas que tienen su domicillo en la vivienda, Incluso las que temporalmente se encuentren ausentes de ella. A continuación figurarán como transéuntes las personas que, residiendo en otro município, se ancuentren en la vivienda el 1 de abril de 1986.

Se inscribirá en primer lugar la persona principal de la familia, considerando como tal aquella a la que reconocen dicha cualidad el resto de las personas que residen en la vivienda. Se relacionarán a continuación el cónyuge, hijos de mayor a menor edad, otros parientes, empleados del hogar y demás personas. Si en la vivienda hubiese varias familias se inscribirá cada una de ellas en hojas independientes.

No olviden inscribir a los niños pequeños, incluso recién nacidos, si el nacimiento tuvo lugar antes del 1 de abril de 1986.

Si en la vivienda habitan más de stete personas, formando parte de una familia, se utilizarán tantas hojas como sea necesario, rectificando adecuadamente al número de orden en las hojas siguientes a la primera. Por ejemplo, para la segunda hoja, donde figura 1, 2, 3, rectifiquese consignando 8, 9, 10. Las hojas se númerarán en la esquina superior derecha de la página 3.

Columna 2. Nombre y apellides. És muy importante, en beneficio de los propios interesados, que estos datos se escriban con letras mayúsculas, tipo imprenta, para evitar errores de interpretación en su correcta ortografía.

Columna 3. Situación de residencia. Señalzrán, con una X, el recuadro que figura con «P» (presentes) las personas que son residentes en el municipio y que el 1 de abril de 1986 estaban presentes en él.

Señalarán, con una X, el recuadro eAs (ausentes) aquellas personas que son residentes en el municipio, pero que en la referida fecha están circunstancialmente ausentes de ál. Dichas personas, si se encuentran en España, deberán figurar como transeúntes en el municipio en donde se encuentren. Para que tenga validez la inscripción de los residentes, cuando todos los habitantes de una vivienda están ausentes, es necesario que la persona principal, o el miembro de la familia que te represente, firma la hoja de inscripción, bien en el propio municipio o en el que se encuentre accidentalmente, remitiéndola al Ayuntamiento de su residencia, ya sea directamente o a través del municipio de su residencia accidenta.

Señalarán, con una X, el recuadro que figura con «T» (transeúntes) las personas que no son residentes en el municipio, pero que se encontraban en él el 1 de abril de 1986. Estas personas, is residen en España, deberán inexcusablemente inscribirse como residentes ausentes «A» en el municipio de su residencia.

Columna 6. Estado Civil. Sañalarán, con una X, el recuadro «Sp» (separado) no sólo los separados legalmente, sino también los que están separados de hecho, aunque no hayan iniciado ningún procedimiento judicial de separación.

Columna II. Para extranjeros. En caso de doble nacionalidad: Si una de ellas es la española no se cumplimentará esta columna; en ocro caso indiquese aquella que se considere más significativa.

Columna 9. Título escolar o académico o certificado de escolaridad o profesional que posee. Se consignará el título de más alto nivel conseguido. Así, por ejemplo, un estudiante que turse estudios universitarios deberá contestar que el nivel más alto que consiguió fue el de «Bachiller Superior».

Si no posee ningún título, consigne «sin estudios».

Columna 19. Relación con la actividad. Los recuadros de la pregunta corresponden a las situaciones, durante la semana del 31 de marzo al 6 de abril de 1986, siguientes:

- Cumpliendo el Servicio Militar.
- 2. Trabajando:
  - e en un oficio, profesión o puesto de trabajo remunerado.

    e en régimen de ayuda familiar, 15 horas o más a la semana y sin remuneración.
- 3. Buscando su primar empleo.
- 4. Parado y buscando empleo, habiendo trabajado antes.
- 5. Restrado, Jubilado, pensionista, etc.
- 6. Rentista (vive de alquilleres, dividendos u otros rendimientos).
- 7. Escolar (incluso párvulos) o estudiante.
- 8. Dedicandose a las labores del hogar.
- 9. Incapacitado permanente para el trabajo.
- ). Otros (menores no escolarizados, opositores, etc.).

Indique con X la situación en que se encuentre.

	9
	9
	3RIL DE 19
	w
	$\overline{}$
	_
	_*
	=
	~
	ď
	_
	1 DE A
	as i
	$\overline{}$
	_
	_
	¥
	< −
	RENOVADO AL 1 DE AI
	0
	Ā
	•
	>
	<u> </u>
	v
	Z
	ш
	=
	S
	ш
	⊏
	_
	Z
	•
	_
	æ
	-
	•
	I
	DE HABITANTES I
	$\Box$
	<
•	•
	_
	U
	_
	Z
	_
	_
	Σ
	Z
	_
	v
	æ
	Δ
	PADRON MUNICI
	_
	÷

				ALOH AT23 30 20	VCIO2 20MINEVO	esa sot na Weinic	OR FAYOR, NO ESC	<del></del>		
			52 BURNERO PR HERTIFICACION EN EL CYNED ELECTORAL			11111111111111111	1			
1	-		FAL. SERVINE S	1		[ [ ]				
1		1	11.	5 0 9 Año	\$ 0 4/0	5   3   Año	5 0 Año	5 D 9 A70	S   9 AVO	* I
	COMP Person INVESTIGATION		1 ay y e come 1 a minyay 1 a minyay 1 a minyay 1 a minyay 2 a		0000 0000				0000 0000 1	0000 0000
VIVIENDA	\$ <b>1</b>		TITULE ECCOLAGE & ACAGES NEED CO. CERTIFICADO DE SECUL MANA O POPEZIONAL DOS POPEZIONA		:					
COMPLETA DE LA	-		The state of the s							
OSTAL		f.	LUGAR Y PECON DE SOCCIONESTO Males el mario de la veneca i pale y di manestes en qui acció, as como le perio	And the state of t			and a second	Officers of the second of the	]	manner o see
Ekriba celle plata avenda ett y tu dercommusch	En su caso, cotoma polígono, bioque, ele			v		V □ 1 □ 0   2 □ W   0 □ 0   0 □ 0   0 □ 0   0 □ 0   0 □ 0   0 □ 0   0 □ 0 □		S   1004   C   2005   Y   C   3005		
Escribe cells plate	En to cato, colona	- :	A party of the par	ļ , , , ,			Ž V	V	, CO	7 O N
		The state of the s	BITUACION OF CONTROL OF CONTROL O							
PADVINCIA:	NUNICIPIO:	ENTIDAD DE POSLACION:	2  1998/1967 y abfillation (Contain to promo to bellete) 1998/1969 y arrestore de septembre manifesteur (Marcel marc to promo de la loma septembre 1998/1969 y arrestore d'abego len ser septembre 1998/1969 de la lago y derit promo to pelgete)		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				1	
113	€	<b>∡</b>	一 罗东等量		*			•	•	1 2

# ALTERACIONES DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN ESTÁ HOJA-PERIODO 1986-1991 PARA UTILIZACIOÑ EXCLUSIVA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

# I. ALTAS

No de orden en la hoja	Nombre	Promer agellodo	Segundo apelido	Causa (nacimiento, cambio de municipio de res- dencia, omisión, etc.).	Fecha de le inscripción
	·				
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	· .		
		•			
1	•			•	

Además de las anteriores anotaciones, para las personas que causen alta, deberá cumplimentarse la información correspondiente a los datos de inscripción en el anverso de esta hoja, a continuación del último inscrito, utilizando, si fuera necesario, nuevas hojas.

# II! BAJAS

Norde orden en - la hopa	Nombre	Primer apellide	Segundo apellido	Caesta (defunción, cambio de municipio de resi- ónica, inscripción indebida, etc.)	Fecha de la baya
l			,	;	· -
1	•		1		,

# HI. CAMBIOS DE DOMICILIO EN EL MUNICIPIO.

N.º de orden en la hoja	Nambre .	Primer apellido	Segunde apellido	Alta o Baja	Anterior o nuevo domicilio (emadad: cuffe, plaza, etc. y n.*)	Fecha del cambio
				A		·
				A		
				A		
			•	A		
				<b>A</b> □ B □		-